



COMUNA DE SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, Enero 06 de 2.020.-

RESOLUCION COMUNAL Nº 7578/2020

VISTO:

La necesidad de homogeneizar aspectos concernientes a diversos tributos comunales; y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de colocar en un pie de igualdad el cobro tanto del Derecho de Registro e Inspección (DRel) a cabañas, bungalows, apart-hotel, hostel y/o similares – art. 127º de la Ord. Tributaria 2020 -, como así también los canones respectivos que corresponden abonar a los concesionarios del Camping Comunal - Ordenanza Comunal Nº 3768/20 -como del Buffet del Balneario Don Roque – Ordenanza Comunal Nº 3786/20-.-

Que es menester considerar como parámetro válido para el cobro de los períodos considerados como “Temporada Alta” y los de “Temporada Baja” lo previsto en la Ordenanza Comunal Nº 3756/2019 – Ordenanza Tributaria Año 2.020 – en su artículo 127º inc. c) último párrafo, donde se considera a las misma bajo las condiciones de actividades estacionales, debiendo abonar como “temporada alta” a los períodos de Noviembre a Abril ambos incluidos y en los demás meses del año se considerarán de “temporada baja” y dichos importes se reducirán el cincuenta por ciento (50%) .-

Que a tales efectos es conveniente el dictado del correspondiente acto administrativo.-

Por ello:

EL PRESIDENTE de la COMISION COMUNAL de SAUCE VIEJO

R E S U E L V E

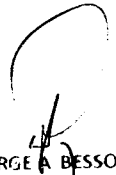
ARTICULO 1º) Establecer como parámetro referencial para la determinación de los meses que involucran tanto a la “Temporada Alta” como a la “Temporada Baja” a los fines del cobro del Derecho de Registro e Inspección (DRel)) a cabañas, bungalows, apart-hotel, hostel y/o similares – art. 127º de la Ord. Tributaria 2020 -, como así también los canones respectivos que corresponden abonar a los concesionarios del Camping Comunal - Ordenanza Comunal Nº 3768/20 -como del Buffet del Balneario Don Roque – Ordenanza Comunal Nº 3786/20-, lo previsto en la Ordenanza Comunal Nº 3756/2019 – Ordenanza Tributaria Año 2.020 – en su artículo 127º inc. c) último párrafo, donde se considera a las misma bajo las condiciones de actividades estacionales, debiendo abonar como “temporada alta” a los períodos de Noviembre a

Rivadavia 1164 – **Teléfono** (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

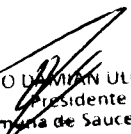
////////// Resolución Comunal Nº 7578/2020

Abril ambos incluidos y en los demás meses del año se considerarán de "temporada baja" y dichos importes se reducirán el cincuenta por ciento (50%) .-

ARTICULO 2º) Notifíquese, pase copia a Sección Rentas Comunal, a Cómputos , regístrese y archívese.-



Dr. C. P. JORGE A. BESSONART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo



PEDRO DAMIAN ULIAMONE
Presidente
Comuna de Sauce Viejo